

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

123308

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS A Favor de: ALVARO SEGUNDO MONTES CASTRO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-784437** de fecha **08/08/2019**, el docente **ALVARO SEGUNDO MONTES CASTRO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.435.900**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL con destino a ESTUDIOS, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aporsto los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
CONTRATO COMPRA VENTA.
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
13/06/2014	30/12/2018	1638	4	6	18
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS				VALOR\$	
2.014				860.878	
2.015				1.824.201	
2.016				2.066.556	
2.017				2.114.646	
2.018				2.288.363	
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS				\$9.154.644	
Menos Cesantías Parciales Canceladas		Res. #3607-		\$4.610.810	
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar				\$4.543.834	

Que el valor del PAGO DE ESTUDIOS UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (**MASTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES**), cancelado por la Docente: con sus recursos propios arrojo la suma de: \$ **20.000.000,00**, de acuerdo a la certificación del **28 DE ENERO DEL 2019**.

Que según identificador emitido de la fiduciaria la previsora S.A, al funcionario le han cancelado Cesantías Parciales por valor de: \$ **4.610.810,00**

Que el valor de los **ESTUDIOS** es de \$**20.000.000,00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de \$**4.543.834,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte de la Secretaria de Educación Departamental. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en lista de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1027308

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para ESTUDIOS A Favor de: ALVARO SEGUNDO MONTES CASTRO"

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ALVARO SEGUNDO MONTES CASTRO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.435.900**, la suma de: **\$9.154.644,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de: **(\$4.610.810,00)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **\$4.543.834,00**, el cual se girara, como anticipo de cesantías con destino a **ESTUDIOS** el valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **ALVARO SEGUNDO MONTES CASTRO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **73.435.900**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolivar

15 AGO 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. OFICINA JURIDICA


Coordinador F.P.S.M NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M